



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 262-CU-2026
Piura, 29 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000009-3802-25-7** que contiene la Solicitud S/N del 15.May.2024, el Oficio N° 002-D.DAIM-FIM-UNP-2025 del 06.Ene.2026 y el Oficio N° 040-2025-D.FIM-UNP del 24.Ene.2025 presentado por el Dr. Ing. Wilmer Arévalo Nima Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, sobre el otorgamiento de licencia con goce de haber por año sabático a favor del Dr. Ing. Francisco Noé Ojeda Cerro. Asimismo, el Oficio N° 714-2025-OCAJ-UNP del 03.Abr.2025, Documento S/N del 26.Ene.2026, el Oficio N° 223-VRI-UNP-2026 del 05.Mar.2026, el Informe N°432-2026-OCAJ-UNP del 07.Abr.2026, el Oficio N° 0288-AE-URH-UNP-2026, el Oficio N° 1759-R-UNP-2026 del 22.Abr.2026 , y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 15.May.2024, el Dr. Ing. FRANCISCO NOE OJEDA CERRO, Docente Principal a dedicación exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería de Minas, solicita el beneficio de Año Sabático a partir del mes de marzo del 2025 a marzo 2026, en virtud a que se encontraba realizando el trabajo de investigación titulado: "CREACION Y ESTABLECIMIENTO DE LA MINA ESCUELA "EL OVERAL" PAMPA LARGA SUYO" SUYO - AYABACA - PIURA;

Que, el marco normativo que sustenta dicho pedido se halla en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cuyo Artículo 87° establece entre los deberes del docente: "**87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.**" Asimismo, en su Artículo 88° que dispone los derechos del docente, entre ellos: "**88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.**" y "**88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.**";

Que, en esa misma línea de desarrollo normativo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece:

"Los docentes gozan de los siguientes derechos:

Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 262-CU-2026
Piura, 29 de abril del 2026

Artículo 269.8 Año sabático.;

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al **AÑO SABÁTICO** al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: **"(...) puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP."**;

Que, con el fin de operativizar el ejercicio de este derecho, el **Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018 del 19.Set.2018, en su Artículo 3° presenta los requisitos a cumplir por los docentes para el uso del Año Sabático:

- a. Ser profesor nombrado ordinario en la plaza de asociado o principal en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva.
- b. Tener 7 (siete) o más años de servicios como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Piura, indicando el número y fecha de la correspondiente resolución.
- c. Presentar el Programa del Trabajo de Investigación a ejecutar, preparación de publicaciones que sustenten su solicitud, debidamente registrado en Vicerrectorado de Investigación.
- d. El trabajo de investigación o texto debe estar vinculado a las líneas de investigación y al campo profesional del docente solicitante";

Que, asimismo, el Artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala que: **"Los profesores que deseen hacer uso del año sabático y reúnan los requisitos considerados en el Artículo 3° deberán presentar su solicitud al Departamento Académico al que pertenece, para su evaluación y aprobación por la Asamblea de Docentes del Departamento Académico."**;

Que, estando a lo señalado, con Oficio N° 002-D.DAIM-FIM-UNP-2025 del 06.Ene.2025, el Dr. Glicerio Taype Quintanilla, Director del Dpto. Acad. Ing. Minas, informa el acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 05 del Dpto. Acad. de Ing de Minas, el día jueves, 29 agosto 2024, que a la letra dice:

1. Aprobar la solicitud de Año Sabático del docente Dr. Ing. Francisco Noé Ojeda Cerro, para que realice el proyecto de investigación titulado: **"CREACION Y ESTABLECIMIENTO DE LA MINA ESCUELA "EL OVERAL" PAMPA LARGA SUYO" SUYO - AYABACA – PIURA;**

Que, asimismo, con Oficio N° 040-2025-D.FIM-UNP del 24.Ene.2025, el Dr. Ing. WILMER ARÉVALO NIMA, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, transcribe el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad, en Sesión Ordinaria N° 01 del 23.01.2025, el mismo que se detalla a continuación:

"A) APROBAR Y PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO EL AÑO SABÁTICO DEL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE MINAS, DR. ING. FRANCISCO NOE OJEDA CERRO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2025 HASTA EL 01 DE ENERO DEL 2026";

Que, mediante Oficio N° 336 -VRI-UNP-2025 del 20.Mar.2025 Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, informa que el DR. NOE OJEDA CERRO cumple con el Registro Regional del Trabajo de Investigación, como lo indicó el Director del Instituto de Investigación mediante el Formato I anexo al presente, para lo cual es necesario emitir acto resolutorio, sobre el particular;





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 262-CU-2026 Piura, 29 de abril del 2026

Que, con Oficio N° 714-2025-OCAJ-UNP, del 03.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica que, "(...) Al respecto, previo a que esta Oficina Central emita el informe legal sobre la solicitud de otorgamiento de la licencia con goce de haber por año sabático, se precisa que la Ley Universitaria-Ley N°30220, en su Artículo 88°, numeral 88.9: "Derechos del docente", prevé que uno de los derechos que goza el docente es: "Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicación". Asimismo, el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, prevé en su Art.10° que el docente beneficiario con el uso del Año Sabático está obligado a la presentación de informes trimestrales de los avances realizados de acuerdo con el cronograma alcanzado en su programación. Por lo tanto, si el otorgamiento de la licencia por año sabático es para que el docente realice una investigación o preparación de publicación; corresponde que su Despacho emita una opinión complementaria y aclaratoria respecto del caso del docente: DR. NOE OJEDA CERRO ya que el Jefe del Instituto de Investigación, informa que al revisar el expediente ha observado que el perfil del proyecto presentado corresponde a un trabajo ya finalizado. Asimismo, sírvase a precisar a qué se refiere cuando hace mención al Art.12° del Estatuto de la UNP sobre el informe de año sabático ya que dicho artículo hace referencia a la autonomía universitaria que de manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico y económico, más no hace alusión al informe del año sabático";

Que, conforme a ello mediante documento S/N del 26.Ene.2026, el Dr. Ing Francisco Noé Ojeda Cerro, alcanza el levantamiento de observaciones señalando lo siguiente:

1. En conversación verbal con el Doctor Mejía Alemán, manifestó su error en la apreciación del perfil del trabajo de investigación.
2. Propuso que se presente un nuevo formato, el cual fue alcanzado a su despacho el día 25 de febrero del 2025.
3. El día 26 de febrero del 2025, el Dr. Mejia Aleman alcanza a usted un informe aclaratorio al respecto.
4. El día 20 de marzo del 2025 usted remite opinión respeto al expediente y aun así la Oficina de Asesoría Legal, le sugiere una opinión complementaria.

Por lo expuesto y con los informes de las oficinas correspondientes solicito se prosiga con mi trámite de Año Sabático a partir del mes de abril 2026 al mes de abril 2027.

Que, asimismo mediante Oficio N° 223-VRI-UNP-2026 del 05.Mar.2026, Dr Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector De Investigación, hace de conocimiento que se procedió a levantar las observaciones planteadas por el docente ING. NOE OJEDA CERRO quien solicitó año sabático y presentó su proyecto titulado «CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA MINA ESCUELA EL OVERAL PAMPA LARGA». Cabe señalar que en el transcurso del procedimiento del trámite administrativo y en levantar observaciones, no ha coincidido hacer uso de la licencia indicada, por lo que solicita mediante documento de fecha 26 de enero del 2026, que lo solicitado corra a partir del 01 de abril del 2026 al 01 abril del 2027.

Que, a través del Informe N°432-2026-OCAJ-UNP del 07.Abr.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal recomendando textualmente lo siguiente: "a. Se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de la Licencia con goce de haber, por Año Sabático, a favor del docente, Ing. FRANCISCO NOÉ OJEDA CERRO, de la Facultad de Ingeniería de Minas, por el periodo comprendido a partir del mes de abril de 2026 al mes de abril de 2027, tal como lo indica el Sr. Vicerrector de Investigación en su Oficio N° 223-VRI-UNP-2026. b. Previo a la emisión del documento resolutivo que autorice el otorgamiento de la Licencia con goce de haber, por Año Sabático, a favor del docente, Ing. FRANCISCO NOÉ OJEDA CERRO; dicho profesional deberá adecuar el cronograma de ejecución de su proyecto de investigación con el periodo que se pretende conceder su licencia, tal como lo recomienda el Director del Instituto de Investigación de la UNP mediante Oficio N° 048-IDEI-VRI-UNP-2026. c. Se **REMITA** el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario. a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente, con eficacia anticipada.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 262-CU-2026 Piura, 29 de abril del 2026

Que, con Oficio N° 1759-R-UNP-2026 del 22.Abr.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, conforme al Oficio N° 288-AE-URH-UNP-2026 del 30.Abr.2026, el Especialista del Área de Escalafón, señala "(...) Sobre el particular se informa que el denominado Año Sabático, tiene respaldo legal y normativo en el artículo 88° Numeral 88.9 de la Ley N.º 30220, en el cual se dispone que el goce de un Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios y es regulado en el Estatuto de cada una de ellas. El Estatuto de la UNP. (arts. 268, 268.9 y 272), dispone que pueden solicitar Año Sabático, los profesores Asociados y Principales en el Régimen de Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicios en la UNP. Se aprobará por el Consejo de Facultad y se elevará a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad, la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y demás remuneraciones complementarias. Al respecto, se menciona que la docente reúne el requisito de tiempo de servicio en la UNP., cuyo ingreso lo registra el 01 de diciembre de 1981; acumulando un total de Cuarenta y tres (43) años y dos (02) meses días de servicios efectivos al Estado en la UNP., en calidad de docente; dentro de los cuales acumula en la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, Veintinueve (29) años, siete (07) meses y nueve (09) días; y presenta el trabajo de investigación titulado: "CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA MINA ESCUELA EL OVERAL PAMPA LARGA SUYO" Ayabaca -Piura. La licencia cuenta con la anuencia del Consejo de la Facultad de Ingeniería de Minas, en su Sesión Ordinaria N° 1 de fecha 23/01/2025, así como de acuerdo de Sesión del Departamento Académico de Ingeniería de Minas de fecha 29 de agosto de 2024. La mencionada Licencia con goce de haber por Año Sabático tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027";



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;



Que, el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "**174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.**";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 03 del 29.Abr.2026 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 262-CU-2026
Piura, 29 de abril del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del **01.Abr.2026** hasta el **01.Abr.2027**, **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR AÑO SABÁTICO** a favor del **Dr. Ing. FRANCISCO NOÉ OJEDA CERRO**, Docente Principal a Dedicación Exclusiva adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería de Minas, para la realización del trabajo de investigación titulado "CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA MINA ESCUELA EL OVERAL PAMPA LARGA SUYO", en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al **Dr. Ing. FRANCISCO NOÉ OJEDA CERRO**, que, al término de la licencia otorgada, deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación el Informe Final y los resultados de la investigación realizada, bajo responsabilidad según las disposiciones establecidas en el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería de Minas adoptar las acciones administrativas pertinentes para garantizar la oportuna cobertura de la carga académica del docente durante su periodo de licencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, en el modo y forma de ley para su conocimiento y aplicación estricta.



ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR, ACAD, VRI, FIM, DIM, DGA, URH, INT (Dr. FRANCISCO NOÉ OJEDA CERRO), ARCHIVO
09copias/
VAGV/Foru



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)